



19 MAYO 2023

AUTO No. - 0207

"Por el cual se da inicio al trámite una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26 enero de 2022,

CONSIDERANDO,

Que, el día 17 de mayo de 2023, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con el NIT 900373092-2, presentó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud de licencia ambiental para el proyecto de "explotación y transformación de materiales de construcción, en la fuente de materiales denominada "El Hacha" con autorización temporal No. SC3-09101 de la Agencia Nacional Minera (ANM), que serán utilizados en la construcción de la segunda calzada, y rehabilitación de vía de mejoramiento; en los tramos 5 6 y 7 del proyecto Ruta Del Sol- Sector 3.", a la cual se le asignó el número vital de seguimiento 2300086051349323001 expediente COR-00071-23.

Que se verificó la presentación de la información exigida en el ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos del Decreto No. 1076 de 2015, para poder dar inicio al trámite de la misma, incluyendo el pago de servicios de evaluación.

Que el decreto 1076 de 2015 señala el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. La Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en materia de licencias ambientales y en su numeral 1, literal b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos, razón por la cual esta Corporación es competente para conocer del trámite de la misma

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se estudiará por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, impartándole el procedimiento señalado en el ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental (D. No. 1076 de 2015) y se expida el respectivo pronunciamiento técnico.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades en uso de sus facultades delegadas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con el NIT 900373092-2, presentó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud de licencia ambiental para el proyecto de "explotación y transformación de materiales de construcción, en la fuente de



19 MAYO 2023 AUTO No - 0207

"Por el cual se da inicio al trámite una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

materiales denominada "El Hacha" con autorización temporal No SC3-09101 de la Agencia Nacional Minera (ANM); que serán utilizados en la construcción de la segunda calzada, y rehabilitación de vía de mejoramiento, en los tramos 5 6 y 7 del proyecto Ruta Del Sol- Sector 3.", a la cual se le asignó el número vital de seguimiento 2300086051349323001 expediente COR-00071-23.

ARTÍCULO SEGUNDO: Evalúese por parte de esta Subdirección la documentación presentada, para que, impartiendo el procedimiento señalado en el ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental (D. No. 1076 de 2015) se expida el respectivo pronunciamiento técnico de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	ANIBAL HERRERA CASASBUENAS	P.U.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			